VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

Ref.: SEIPS/047-PCRS-2019

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, a las once horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:

Auto de las ocho horas con un minuto del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de caducidad de registro sanitario en contra de [redacted] ; además, se requirió al referido titular pronunciarse sobre la renovación y anualidades de los productos objeto del presente procedimiento, advirtiéndosele que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a declarar la caducidad de los registros correspondientes.

Respecto a dicho requerimiento no se recibió respuesta.

II. CONSIDERANDO:

Que vencido el plazo otorgado al administrado, sin que se pronunciara sobre el estado irregular de los productos, la Junta de Delegados en Sesión Ordinaria número 15.2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno acordó autorizar la cancelación de los registros sanitarios objeto del presente procedimiento, de conformidad al artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y articulo 42 del Decreto Legislativo número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

a) ***Ténganse*** por cancelados en legal forma los productos farmacéuticos objeto del presente procedimiento.

b) ***Archívese*** el presente expediente.

c) ***Notifíquese.***

,,,